

Convocatoria de ayudas económicas estatales destinadas al alquiler de viviendas para el año 2016 (BOPA 11-03-2016)

REQUISITOS:

1.- Ser titular o estar en condiciones de suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, modificada por la Ley 4/2013, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas. La duración mínima del contrato de arrendamiento será de un año.

2.- Que la vivienda arrendada, constituya la residencia habitual y permanente de la unidad de convivencia.

3.- Que la unidad de convivencia no supere el límite máximo de ingresos.

El límite máximo de ingresos de la Unidad de Convivencia (LIUC) que permite el acceso a la ayuda se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM, y se determinará conforme a las siguientes reglas:

Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1.

Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

- La primera persona adulta computa 1 vez el IPREM.
- Cada persona adicional de 14 años o más computa 0,5 veces el IPREM.
- Cada persona adicional menor de 14 años computa 0,3 veces el IPREM.

Excepcionalmente, si las solicitudes presentadas en la correspondiente convocatoria que cumplan lo señalado en el apartado anterior son inferiores al número de ayudas convocadas, podrán resultar beneficiarias aquellas unidades de convivencia cuyos ingresos no superen 3 veces el IPREM (esto es: 22.365,42 euros), priorizándose el acceso con los criterios de valoración de la base sexta.

Se aplicarán los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014.

A las personas separadas, divorciadas, viudas y miembros de las parejas de hecho en los supuestos del fallecimiento de uno de ellos o disolución de la pareja, y si la tributación hubiera sido conjunta, se computará el 50% de los ingresos.

4.- Que la renta a satisfacer por el contrato de arrendamiento no exceda del 9 por ciento del precio máximo de referencia establecido para las Viviendas de Régimen General por el Decreto 70/2008 de 23 de junio, de segunda modificación del Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de viviendas protegidas de nueva construcción. A estos efectos la superficie máxima computable para las viviendas será de 90 metros cuadrados de superficie útil, con independencia de que las superficies reales sean superiores.

En todo caso el importe de la renta a satisfacer no podrá superar los 500 euros mensuales.

¹ La información de este documento es de carácter meramente informativo. Toda la información viene recogida en la Resolución de 2 de marzo de 2016 (BOPA 11-03-2016 – código BDNS 302011) de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones al alquiler de viviendas para el año 2016.

5.- Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia disponga de vivienda en propiedad o derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda en España.

Se excepcionarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

6.- Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.

7.- Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

8.- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

9.- La persona beneficiaria no perderá esta condición ni el derecho a la subvención si cambia de domicilio a otro ubicado dentro del Principado de Asturias, siempre que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento, sin interrupción temporal con el anterior, esto es, cuando entre ambos contratos no haya transcurrido un periodo superior a un mes. La persona beneficiaria quedará obligada a comunicar dicho cambio en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la fecha de suscripción del nuevo contrato de arrendamiento, salvo los que se formalicen en el mes de septiembre de 2016 que deberán comunicarlo antes del 30 de mismo.. La cuantía de la ayuda se ajustará a la del nuevo contrato, siendo esta igual o inferior a la que venía percibiendo.

10.- Quedan excluidos los arrendatarios de viviendas de promoción pública.

CUANTIA DEL IPREM

El IPREM actual 7.455,14 euros anuales, fijado por [Ley 39/2010](#), de 22 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2011, prorrogado para 2012, 2013 y 2014.

CRITERIO PARA ESTABLECER LA PRIORIDAD DE LOS SOLICITANTES

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

La prioridad de los solicitantes se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula, redondeada a cuatro decimales:

1-IUC/CLIUC

Siendo:

IUC= Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC= Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

Una vez valoradas las solicitudes, se ordenarán de mayor a menor número de puntuación, asignándose el importe máximo de la subvención, a aquellas que hayan obtenido una puntuación mayor, hasta el agotamiento del gasto autorizado. En caso de empate se

¹ La información de este documento es de carácter meramente informativo. Toda la información viene recogida en la Resolución de 2 de marzo de 2016 (BOPA 11-03-2016) de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones al alquiler de viviendas para el año 2016.

tendrán en cuenta los sectores preferentes: Personas afectadas por desahucios debidos a ejecuciones hipotecarias, mujeres víctimas de violencia de género, personas con discapacidad, familias monoparentales, familias numerosas, víctimas del terrorismo.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y PERIODO SUBVENCIONABLE

La ayuda estatal tendrá una cuantía máxima de 12 meses y no podrá exceder del 40% de la renta mensual, con un límite anual de 2.400 euros.

Aquellos contratos en los que en el importe de la renta abonada esté incluida la comunidad, el garaje, el trastero, etc, deberán desglosar en la solicitud la cuantía correspondiente a la renta de la vivienda y la cuantía correspondiente a otros gastos. En caso de no desglosar se entenderá que al alquiler de la vivienda le corresponde el 85% del importe total del alquiler.

El periodo de alquiler subvencionable es el comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, siempre que no hayan sido subvencionados anteriormente.

JUSTIFICACION Y PAGO DE LA AYUDAS:

EL ABONO DE LAS AYUDAS SE REALIZARÁ EN DOS PAGOS:

- a) Primer pago: Recibos de la renta presentados junto con la solicitud.
- b) Segundo pago: Recibos presentados tras la solicitud hasta el 30 de septiembre de 2016.

(En todo caso los pagos de la subvención no podrán superar el importe de los recibos justificados, ni la suma de todos ellos el importe de la subvención concedida.)

Para acceder al cobro de las ayudas del segundo pago deberá presentar:

- a) Documento bancario justificativo del pago del alquiler recibos originales o compulsados de los justificantes de pago que corresponda antes del 30 de septiembre de 2016.

En caso de cambio de domicilio, la persona beneficiaria quedará obligada a comunicar dicho cambio en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la fecha de suscripción del nuevo contrato de arrendamiento, salvo los que se formalicen en septiembre de 2016 que deberán comunicarse antes del 30 de septiembre del mismo. Deberán presentar:

- a) Original o copia compulsada del nuevo contrato de arrendamiento
- b) Volante o certificado de empadronamiento colectivo
- c) Referencia catastral de la vivienda
- d) Metros útiles.
- e) Desglose de la renta del alquiler, en su caso.
- f) Transferencia bancaria o recibo del pago del alquiler.

¹ La información de este documento es de carácter meramente informativo. Toda la información viene recogida en la Resolución de 2 de marzo de 2016 (BOPA 11-03-2016) de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones al alquiler de viviendas para el año 2016.